

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100188 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INDUSTRIAS V Y P S.A.S., CARLOS ARTURO VILLARRAGA PLAZA y FRANCISCO ARMANDO VILLARRAGA ORDOÑEZ por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1770091237

1. Por la suma de **\$4.166.667.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. Por la suma de **\$4.166.667.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
3. Por la suma de **\$4.166.667.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
4. Por la suma de **\$4.166.667.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
5. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 4**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
6. Por la suma de **\$128.333.331.00 Mc/te**, por concepto de capital acelerado pendiente de pago.
7. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Suárez y Trujillo Abogados Asociados S.A.S., como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. quien actúa por intermedio de su representante legal Omar Juan Carlos Suarez Acevedo

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria